

2. La ausencia de móvil antijurídico.
3. La inexistencia de dolo.
4. El fin recaudado por el Estado.
5. La costumbre contra ley, etc.

Después de examinar estas teorías, fija el autor su postura manteniendo una posición ecléctica y distingue entre los delitos deportivos dolosos y los culposos.

Los primeros «son aquellos en que el jugador, violando o aprovechándose astutamente de las reglas del juego sin infringirlas, comete un hecho delictivo que imputará a título de dolo directo cuando se produce el resultado previsto, y título de dolo eventual cuando hay posibilidades de previsión partiendo de un acto ilícito, cual es la infracción de los reglamentos del juego. Del Vechio cita un caso típico del boxeador Kid Sullivan, que un combate, boxeando con guantes preparados, dejó ciego a su adversario.

«Se imputarán estos hechos a título de culpa cuando el resultado delictivo no se ha previsto, pero hubo posibilidades de prever (previsibilidad en su sentido amplio).

«Teniendo en cuenta lo establecido en nuestro artículo 565, pueden castigarse dichos hechos partiendo de la imprudencia o negligencia.»

Desde el punto de vista del derecho procesal distingue los siguientes supuestos:

- 1.º Delitos cometidos por un jugador contra otro.
- 2.º Delitos cometidos por los jugadores contra los espectadores.
- 3.º Delitos cometidos por los espectadores contra los jugadores.
- 4.º Delitos cometidos por los espectadores entre sí.
- 5.º Delitos cometidos contra las autoridades que presencian las competiciones.

Seguidamente, determina cómo ha de procederse en cada uno de ellos, con un acertado criterio.

CÉSAR CAMARGO HERNÁNDEZ.

Revista Española de Derecho Militar

Número 6. Julio-diciembre 1958

De los tres artículos que componen la sección doctrinal o «estudios» de este número dos están dedicados a materia penal.

CASTEJON, Federico: «La disciplina y el valor y sus opuestos delictivos» (Esbozo de una psicología militar); págs. 9 a 22.

Como el autor advierte por nota, el artículo es un remozamiento de una conferencia que con el mismo título y sobre la misma materia pronunció en 1921.

Con bellas palabras empieza destacando las dos características esenciales de la psiquis marcial, la disciplina como elemento cohesivo y el valor como elemento específico.

Tras la evocación de ejemplos históricos de exaltación de la disciplina y recordar la desaparición en los tiempos actuales de los crueles castigos para mantenerla, destaca la insubordinación, como su aspecto negativo, insubordinación que en el hombre sano no puede tener más motivo que le impulse a la comisión de tal delito que la protesta contra una injusticia, y el criminalista encuentra su remedio, más que en castigar al insubordinado en evitar la que dió motivo a su actividad de rebeldía como protesta contra ella. Cuando la insubordinación la comete un perturbado no puede haber más solución que su apartamiento del Ejército.

Reflexiona después, con esmalte de gráficas anécdotas, sobre el valor, elemento característico del Ejército y esencial al ejercicio de la profesión militar. Es una cualidad antinatural, lo natural es el instinto de conservación; en la lucha que se entabla entre este instinto que manda huir y el valor que manda quedar, la resultante ha de ser el triunfo, la afirmación del deber militar. Frente al valor está el miedo, la más poderosa de las emociones, como producido por el impulso natural y una educación de siglos en la que para dominarlos se asusta a los niños. El valor consiste en conocer el miedo y dominarlo.

En nuestras leyes penales se ha castigado siempre duramente el miedo, aunque no lo ha de vencer la dureza de las penas, sino una educación adecuada. La desertión es un caso intermedio entre la indisciplina y la cobardía. El desertor se sustrae del régimen del Ejército y por ello del peligro que no le amenaza ya después de abandonar las filas en que militó.

Un ameno artículo que debió ser una hermosa conferencia.

LANDIN CARRASCA, Amancio: «La regulación de las faltas leves militares y sus posibles reformas»; págs. 57 a 68.

De lo que se trata en este artículo, a pesar e la confusión a que induce su título, es de tras una crítica de la regulación de la sanción de las faltas leves militares, proponer remedio para la corrección de los defectos que en ella se nota. Son éstos, a juicio del autor: la inclusión en el artículo 443 del Código de Justicia Militar de faltas que sólo pueden cometer los militares y de las que pueden ser cometidas también por los que no lo son; el «embrollo» legislativo respecto a la competencia para sancionarlás al establecerse un correctivo demasado rígido para determinadas faltas; no establecerse procedimiento alguno para la exigencia de responsabilidades civiles por estas transgresiones, e indeterminación en la manera de cumplirse la sanción de recargo de servicio mecánico, etc.

En el procedimiento para corregirlas encuentra, entre otros, los siguientes defectos. no fijar un procedimiento para ello, po lo que puede imponerse el correctivo sin haber sido oído el sancionado; poderse sancionar la misma

falta en la misma unidad con sanciones distintas; la frecuencia con que se omite la anotación de la corrección en el expediente personal, lo que el trato es desigual para los miembros de distintas unidades; la diferencia de procedimientos en la sanción de las faltas cometidas en los buques de la Armada y las cometidas en otros lugares; la posibilidad de ser impuesto el correctivo por el mismo Oficial que fué sujeto pasivo de la falta que lo originó; y no admitirse contra el acuerdo sancionatorio más recurso que el extraordinario de revisión.

Después de la crítica en labor constructiva, propone las bases para una futura reforma. Estas son: atribución de la facultad de corregir las faltas leves a los jefes de Unidad, sin perjuicio de que sus subordinados puedan acordar el inmediato arresto; cuando la falta sea conocida por Oficial de distinto Ejército o Unidad éste acordará el arresto preventivo y pondrá el hecho en conocimiento del superior del arrestado; creación de un libro de correcciones, que se llevará en buques o unidades independientes, en el que sólo dejarán de anotarse las que hubiesen sido sancionadas con represión, arresto de menos de veinticuatro horas y recargo de servicios mecánicos; recurso de apelación y de suplica, según la autoridad que las impusiese, por las sanciones por estas faltas.

En la sección de «Notas», que es la dedicada a la legislación extranjera, destacamos por tener relación con nuestra materia:

TEJADA GONZALEZ, Luis: «Los Tribunales Militares en Italia»; págs. 95 a 107.

Tras de recordar la evolución en el pasado siglo de los Tribunales Militares en Italia, el articulista describe su organización actual, que es distinta en tiempo de paz y de guerra. En tiempo de paz pueden ser estos Tribunales territoriales, 13 en la actualidad, o de a bordo. En tiempo de guerra pueden ser ordinarios extraordinarios y de a bordo y de Ejército, de cuerpo de Ejército y de plaza fuerte o territoriales. Cuando entran en funciones cesa la jurisdicción de los Tribunales de tiempo de paz. El elemento técnico de la justicia castrense está formado por las dos categorías de magistrados y cilleres, seleccionados entre licenciados en derecho por el sistema de oposición.

También se transcribe en esta sección la Ley inglesa de 31 de julio de 1957 sobre los Convenios de Ginebra con una introducción de De No Louis.

Después las acostumbradas secciones de «Recensiones y noticias de libros», «Información» y «Legislación y Jurisprudencia» de las mismas características y extensión que los números anteriores.

D. T. C.